LA ADOPCION Y SU IMPORTANCIA

MANUEL SALVADOR GONGORA GIRALDO

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1987

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

40342ЛЛ

DR 0668

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
CARNET 4 0 3 4 2 1 1
No. UNIVERSITARIO 482
PRESTAMO 08 FEB. 2008
FECHA
DEVOLUCION

Barranquilla, Octubre 22 de 1987

Doctor
CARLOS LLANOS
Decano de la Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Presente.

De acuerdo a la Tabla de contenido presentada por el egresado MANUEL SALVADOR GONGORA GIRALDO sobre el trabajo de investigación para optar el título de Abogado sobre LA ADOPCION Y SU IMPORTANCIA, me permito manifestarle que ésta se encuentra ajustada a la Doctrina Civil y Jurisprudencial, por tal motivo dicho autor puede desarrollar los temas para los efectos correspondientes.

De usd. muy atentamente,

JULIAN CABALLERO NUÑEZ
Director.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Barranquilla, Octubre 30 de 1.987

Doctor
CARLOS LLANOS
Decano de la Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Presente

De la manera más atenta me permito manifestar a usted que la Tesis presentada para efecto de grado por el egresado de ésa facultad MANUEL SALVADOR GONGORA GIRALDO, la cual ha intitulado "LA ADOPCION Y SU IMPORTANCIA", manifiesto a usted que de acuerdo a su contenido se observa investigación y consulta a los principales autores del derecho de Familia y con criterio jurídico , cumpliéndose así la finalidad perseguida.

Por tal motivo, emito concepto favorable a dicha monografía.

Atentamente,

JULIAN GABALLERO NUÑEZ
Director.

LA ADOPCION Y SU IMPORTANCIA

MANUEL SALVADOR GONGORA GIRALDO

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

Director de Tesis: JULIAN CABALLERO A.

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
1987

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

T
346.016 6
G635

COROPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR

RECTOR:	Dr. JOSE CONSUEGRA
SECRETARIO GENERAL	Dr. RAFAEL BOLAÑO M
DECANO DE LA FACULTAD	Dr. CARLOS LLANOS
SECRETARIO ACADEMICO	Dra. ELVIRA DE BARCELO
PRESIDENTE DE TESIS	Dr. JULIAN CABALLERO NUÑEZ

Nota de aceptación

_____

_____

_____

_____
Presidente del Jurado

_____
Jurado

_____
Jurado

Barranquilla, de 1987

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

DEDICATORIA

A mis Padres: Aquellos que con amor, dedicación y esfuerzo contribuyeron a que alcanzara la mejor herencia, prepararme para el futuro, que viene por ellos labrado, para seguir sus enseñanzas y trasmitirlas a nuestros hijos para forjar con ellos el mañana.

A mis Hijas: Ellas que crecen hoy en unión de sus padres, les entrego este triunfo que en adelante compartirán con nosotros.

A mi Esposa: Que junto conmigo comparte esta alegría que significa su triunfo, a su espera.

A mis Hermanos: Que servirá de ejemplo para que ellos alcancen sus metas y puedan así saborear el triunfo que hoy comparto.

A mis Amigos y Profesores: Porque ellos merecen ser siempre recordados, ya que juntos hemos logrado vencer las adversidades.

MANUEL

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

TABLA DE CONTENIDO

	pág
INTRODUCCION	10
1. LA ADOPCION	14
1.1. CONCEPTOS	14
1.2. FINES DE LA ADOPCION	17
1.3. DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS	20
1.3.1. Con la Filiación	20
1.3.2. Con la Legitimación	20
2. RESEÑA HISTORICA	22
2.1. ORIGNES DE LA ADOPCION	22
2.2. LA ADOPCION EN COLOMBIA	23
2.3. LA REPUBLICA	24
2.4. REGLAMENTACION DE LA ADOPCION EN EL CODIGO CIVIL	25
2.5. REFORMAS DE LA ADOPCION	27
2.5.1. Ley 140 de 1960	27
2.5.2. Ley 75 de 1968	30
2.5.3. Ley 5a de 1975	31
3. SUJETOS DE LA ADOPCION	33
3.1. EL ADOPTANTE	33

CONVENTO SAN BERNARDO
BIBLIOTECA

pág

3.2. DEL ADOPTIVO 34

4. DIFERENTES CLASES DE ADOPCION 36

4.1. ADOPCION SIMPLE 36

4.2. CONSECUENCIAS DE LA ADOPCION SIMPLE 37

4.2.1. El Adoptado Continúa formando parte de su Familia de Origen. 37

4.2.2. En cuanto al Nombre 37

4.2.3. Potestad del Adoptante 37

4.2.4. Obligaciones Recíprocas 38

4.2.5. Derecho de Alimento 38

4.2.6. Impedimento Matrimonial 38

4.2.7. Derechos Hereditarios 38

4.3. CONSECUENCIAS DE LA ADOPCION PLENA 40

4.3.1. En cuanto al Nombre 40

4.3.2. Potestad del Adoptante 40

4.3.3. Obligaciones Recíprocas 41

4.3.4. Impedimento Matrimonial 41

4.3.5. Derechos Hereditarios- 41

5. REQUISITOS DE LA ADOPCION 43

5.1. REQUISITOS DE FONDO 43

5.1.1. El Adoptante debe ser una Persona Natural 43

5.1.2. Edad 43

5.1.3. Diferencia de Edad 44

5.1.4. Caución e Inventario 45

5.1.5. Encontarse en Condiciones Físicas 46

pág

5.1.6. Condiciones Mentales 47

5.1.7. Condiciones Sociales 47

5.1.8. Del Consentimiento 48

5.2. REQUISITOS DE FORMA 49

5.2.1. Declaración de Abandono 49

5.2.2. Inscripción de la Sentencia 52

5.2.3. Pruebas de las Condiciones del Adoptante 52

6. DEL PROCESO DE ADOPCION 54

6.1. DE LA DEMANDA Y SUS REQUISITOS 54

6.2. TRAMITES DEL PROCESO 56

6.3. DE LA SENTENCIA 58

6.4. RECURSOS 58

6.5. DE LAS NULIDADES 59

6.5.1. Nulidades de Carácter Sustancial 59

6.5.2. Nulidades de Carácter Procesal 60

7. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR FRENTE A LA ADOPCION 61

7.1. CREACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (.ICB.F.) 61

7.2. RECURSOS 62

7.3. PROGRAMA DE ADOPCION DEL I.C.B.F. 64

7.3.1. Actividades que comprende 64

7.4. MEDIDAS DE PROTECCION PREVIAS A LA ADOPCION 65

7.5. DE LOS MENORES ABANDONADOS EN CENTROS HOSPITALARIOS 66

7.6. TRASLADO DE MENORES 68

pág

7.7. CRITERIOS DE SELECCION DE LOS ADOPTANTES 68

7.8. IMPORTANCIA DEL I.C.B.F. 69

8. IMPORTANCIA DE LA ADOPCION 71

8.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL 71

8.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA FAMILIAR 72

CONCLUSION 74

BIBLIOGRAFIA 76

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

INTRODUCCION

Al iniciar el presente trabajo investigativo quiero con ello hacer llegar al lector, el propósito de que comprenda, cuan importante es la adopción, como institución protectora del menor, el equilibrio de las parejas que por razones de la naturaleza no han podido procrear y hasta para el propio Estado.

Sin duda todos sabemos que la cantidad de niños que deambulan por las calles tiene su origen en la desigualdad de nuestra sociedad, ya que en ella las clases se desenvuelven en ambientes muy distintos. El de solvencia va a tener para darle a su hijo un crecimiento con todas las comodidades como educación, vestido, etc., mientras los de escasos recursos, que por esta misma condición no son personas que tienen la capacidad de analizar cuan perjudicial es para ellos tener sin control los hijos, no ven el peligro en que ponen a su familia por cuanto no van a poder solventar sus necesidades.

Más tarde serán estos niños los que andarán por las calles sin hogar y mirarán con indulgencia a un Estado que no está

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

en capacidad de darles la mano, un ejemplo es en mi ciudad, Santa Marta, donde la autoridad lo que hace es recogerlos como basura y enviarlos disque a sus lugares de origen.

Sabemos que la familia es la célula social por excelencia, donde el hombre encuentra su desarrollo, y el Estado su equilibrio, pues una familia fortalicida se verá reflejada en un Estado fortalecido, el hombre en familia constituye la forma más elemental de sociedad. Puede hablarse de un impulso o instinto que tiende a la formación de la familia, que significa más que el solo instinto sexual. De esta manera, nos es posible encontrar también en el reino animal ejemplos de famila. Puede decirse, pues con fundamento de causa,que el hombre, por su naturaleza, es miembro de una familia y que su existencia casi carecería de sentido si perdiera su papel dentro del marco familiar.

De ahí que el niño desvinculado de su familia va a encontrar un medio hóstil, desadaptado totalmente del medio que lo rodea, crecerá con perjuicios hacia la sociedad, mirará con desprecio la opulencia de los demás y su camino estará siempre a la puerta de la delincuencia.

El hombre no existe exclusivamente para sí mismo, sino que convive en comunidad con los demás,data por lo menos de dos mil años. Ya Aristóteles (384-322 A. de J.) definió al

hombre con un "Zoon Politikon", es decir, como un ser vivien te que "convive" con otros.

El menor , luego pues la necesidad de convivencia que tiene se va encontrar con otro grupo de jóvenes en la misma forma de vida sin nadie que les señale el camino correcto, sino por el contrario, seres que les brindarán el apoyo a cambio de trabajar con ellos en el mundo de la delincuencia , ejemplo palpable, es el gaminismo que aumenta cada día más sin que el Estado se preocupe por dar solución a tan serio problema, ya que está en juego la futura estructura del Estado en ser órgano ciego de una juventud que en el futuro no les dará aporte sino problemas.

Es tanta la trascendencia de la familia que de su nivel mo ral,económico, cultural, etc., depende lógicamente, y como consecuencia directa, el nivel de la sociedad, la cual a su vez influye sobre la familia, existiendo entre ellas una verdadera interdependencia.

La familia en su sentido amplio, es un grupo de personas que por su sangre o por derecho viven bajo un mismo techo, some tidas a la misma potestad gubernativa y unidas por nexos de finidos y permanentes.

En su sentido más estricto, puede decirse que la familia,

es el conjunto de personas del mismo origen, de la misma línea genética, y, más aún, puede afirmarse que la familia la integra los padres, los hijos, los hermanos, los abuelos, los nietos, etc.

En lo que no hay duda es que la familia es la sociedad primaria natural, la cual origina la sociedad, ambiente y medio indispensable de la vida.

De ahí pues la importancia que tiene la vinculación del menor al seno de la familia, encontramos así la forma que establece la Ley de este parentesco "el Civil, que resulta de la adopción, mediante la cual la Ley estima que el adoptante, y su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí respectivamente, en las relaciones de padre, de madre y de hijo.

Entonces vemos qué tan importante es la adopción en la integración familiar y por lógica del Estado.

1. LA ADOPCION

1.1. CONCEPTOS

Entraremos a transcribir los varios conceptos que sobre la adopción tienen los tratadistas para luego poder hacer un análisis de ellos y así simplificar una que recoja estos principios.

Don FERNANDO VELEZ[1], dice al respecto, que es un contrato solemne, en virtud del cual dos personas adquieren entre sí las relaciones de padre o madre, de hijo legítimo que determina la Ley.

ALEJANDRO BERNAL GONZALEZ[2], la define como una ficción legal por la cual se crea una relación entre adoptante y adoptado o entre éstos y sus consanguíneos semejante al parentesco de consanguinidad. Conforme al criterio de la Ley 5a, se

---

[1] VELEZ, Fernando. Citado por Roberto Suarez Franco, Derecho de Familia. Bogotá: Temis, 1985. p.326.

[2] BERNAL GONZALEZ, Alejandro. Procedimiento de familia y menores. Bogotá: Temis, 1985. p. 187

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

definición: "La adopción se constituye en la medida de protec ción preventiva por excelencia , siendo la solución definiti va al abandono, al brindarle al menor un hogar en igualdad de de condiciones al hijo legítimo".

Nuestro diccionario de la Real Academia dice que: "La adopción es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente".

Algunos de estos conceptos- transcritos han sido criticados por el profesor VALENCIA ZEA[7], por ejemplo, dice para quie nes han considerado la adopción como una ficción, pues trata de imitar los vínculos de sangre, ..."que entre adoptante y adoptivo pueden formarse vínculos de afecto fundados en los hechos síquicos, de la personalidad social y moral. Y esta personalidad es real y no ficticia. Es error -conti nua dicho autor- creer que la paternidad sólo puede tener co mo base única el vínculo de sangre; es más, la auténtica pa ternidad se origina más en datos de la personalidad moral que en la de sangre. Con razón se ha dicho que la adopción es ante todo una relación sicológico-social. La Ley nada finge ni imita, el legislador observa un fenómeno y lo estructura jurídicamente; lo somete a una reglamentación le gal, pero no lo crea.

---

[7] VALENCIA ZEA, Arturo. Citado por JORGE ANGARITA GOMEZ , Par te general y personas. Tomo I. Bogotá: Temis, 1980 p. 282

establece un parentesco que incluso impide el matrimonio so pena de nulidad.

MARCO GERARDO MONROY CABRA[3], ha dicho que la adopción consiste en el establecimiento de un vínculo de parentesco entre adoptante y adoptado. Es lo que se denomina parentesco civil.

PANIOL, COLIN CAPITAN.[4], definen la adopción como vínculo ficticio que crea entre personas extrañas las relaciones inherentes a la paternidad y filiación.

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CARRETO[5], dice que la adopción origina el nacimiento de un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, que son el padre y la madre adoptantes y el hijo adoptado.

Según ARTURO VALENCIA ZEA[6], la adopción es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza.

En la Circular N°133 del I.C.B.F. encontramos la siguiente

---

[3]MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho de familia. Bogotá: Wilches, 1982. p.72

[4]PLANIOL, COLIN CAPITAN. Citado por Arturo Valencia Zea. Derecho de familia. Bogotá: Temis, 1983. p.460

[5]RODRIGUEZ CARRETO, José Alberto. Citado por Monroy Cabra. Op cit p.72

[6]VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho civil. Derecho de Familia. 6 ed. Tomo V. Bogotá: Temis, 1983. p.476.

También dice el mismo Valencia Zea, que no es correcto decir que la adopción es contrato, por dos motivos: la palabra contrato debe reservarse para los acuerdos creadores de obligaciones patrimoniales (C.C. art. 1495), y la adopción no tiene tal fin; además la intervención encaminada a controlar la legalidad y conveniencia de la adopción, hace que el solo acuerdo de voluntades sea insuficiente para establecerla, y al respecto dice Roberto Suarez Franco que la adopción no es propiamente un contrato, pues, más que un contrato, participa de una naturaleza más amplia que la de simple contrato.

Vistos pues los distintos conceptos aceptamos que todos convergen en el vínculo que por adoptar nace entre adoptante y adoptivo.

La definiremos pues como el vínculo que nace por el hecho de llevar al seno familiar una persona menor o mayor para que pertenezca a la familia de sangre previas las formalidades de Ley.

1.2. FINES DE LA ADOPCION

Antiguamente la adopción perseguía los siguientes fines:

a) Continuar el culto doméstico

b) Perpetuar el nombre

c) Obtener beneficios, en razón a los concedidos por el núme ro de hijos que se tenían.

d) Legitimar a los hijos ilegítimos.

En el derecho germánico, la finalidad de la adopción consis tía en dar, a quien carecía de descendencia, un sucesor en su actividad guerrera, una situación social y política, pe ro no creaba un parentesco verdadero ni otorgaba derecho he reditario.

En el derecho feudal las adopciones no fueron miradas con buenos ojos por los senatu-consultos de la época; considera ban que mal se podian mezclar en una familia a los villanos y a los pleveyos con los señores. Con posterioridad a la revolución francesa, los casos de adopción fueron en aumen to y su finalidad no fue la religiosa o sea la de suministrar prole con carácter de legítima para rendir culto a sus ante pasados luego que estos hubiesen fallecido, sino en suplir la falta de hijos legítimos.

Al ir evolucionando el hombre, los conceptos sobre la fina lidad de la adopción fue cambiando , por ejemplo, hoy en día los estatutos de la adopción se levantan sobre otras

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

bases y buscan otros fines. En primer lugar, los legisla dores actuales interpretan en la adopción sus contenidos es pirituales y morales; y desde este punto consideran que la adopción es una institución en muchos aspectos independien te de la paternidad de sangre y que puede fundarse en datos y realidades propias sin necesidad de imitar, como lo hacian los antiguos la paternidad de sangre. En segundo lugar, los fines de tipo social, teniendo en cuenta ante todo intereses del adoptado, por una parte, y, por otra, los intereses so ciales.

Para CARRIZOSA PARDO, Hernando., la adopción tiene dos fina lidades:

1) Servir de adecuado instrumento para resolver un problema de niños sin familia, para darles calor de hogar, niños que sin la adopción, jamás lo podrían obtener y los justos goces de la paternidad a quienes se los haya negado la naturaleza;

2) Para colocar, por último, dentro de la familia, sin el estigma de la ilegitimidad, a hijos de filiación natural o ilegítima.

La adopción tiene pues, finalidades espirituales, sociales, sicológicas y se la considera como instituto de protección para la niñez abandonada.

Vemos que a través de la adopción no solamente se le va a dar al menor la oportunidad de participar en la vida social del Estado, sino que también hay una finalidad importante que es la de mantener unidas a las parejas que por problemas de la naturaleza no tienen la posibilidad de procrear, ya que con la adopción van a tener la posibilidad de luchar por alguien, de darle ese calor de padre y madre al adoptado y con ello asegurar su unión.

1.3. DIFERENCIA CON OTRAS FIGURAS

1.3.1. Con La Filiación. La filiación es el resultado de la concepción de la mujer realizada dentro del matrimonio o por fuera de él; la adopción es el resultado del vínculo que nace del afecto fundados en los hechos síquicos de la personalidad social y moral, y de la cual se se crean verdaderos vínculos de igualdad entre padres e hijos, la filiación da origen a un parentesco de sangre mientras la adopción es fuente de una relación eminentemente civil o legal.

1.3.2. Con la Legitimación. La adopción es una institución por la cual la sentencia del juez suple lo que no se logró por la naturaleza. La legitimación implica un beneficio por el cual se iguala el hijo legítimo al concebido fuera del matrimonio; por lo demás;

a) La adopción puede recaer indistintamente sobre los- hijos matrimoniales o extramatrimoniales, la legitimación, por el contrario, es un beneficio reservado a los hijos habidos fuera del matrimonio, pero legitimados por el posterior que lleguen a contraer sus padres.

b) El hijo legitimado adquiere los mismos derechos y las mismas obligaciones que el hijo legítimo. Lo propio ocurre con el adoptivo pleno, más no con el simple, quien adquiere derechos semejantes a los del hijo extramatrimonial.

2. RESEÑA HISTORICA

2.1. ORIGENES DE LA ADOPCION

Según el tratadista Belluscio ,

> Su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos. Una hipótesis bastante fundada considera que se originó en la índica, en reemplazo del Levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación del culto doméstico cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento.[8]

En Roma, donde el derecho tiene sus fuentes es necesario hacer un estudio sobre el tema de la adopción , ya que ahí se encontrará las fundamentaciones de ésta.

Se conocieron allí dos instituciones de adopción:

a) La Arrogacion (adrogatio), que era la adopción de un Suijuris, e implicaba la incorporación en la familia del

[8] BELLUSCIO, César Augusto. Citado por Monroy Cabra Gerardo, op cit . p.73.

CONSEJO NACIONAL

adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, así como la transferencia de su patrimonio al del adoptante; y la Adopción (adoptio) que era -en cambio- la de un Alieni Iuris, que salía así de su familia de sangre y de la potestad de su paterfamilias para ingresar en la del adoptante.

En el derecho justiniano se distinguió entre las adopción plena (Adoptio Plena) y la menos plena (Adoptio Minus Plena), que en algunos aspectos se aproximaba más a la distinción actual entre adopción plena y simple. La adopción plena era realizada por un ascendiente, que ocasionaba la sumisión del adoptado a la patria potestad del adoptante; la menos-plena era realizada por un extraño, y quedaba el adoptado sujeto a su situación familiar anterior, y el efecto fundamental era darle derecho sucesorio Ab Intestato en la sucesión de éste.

La adopción en Roma residía en el interés, que tenian los padres en la continuación de la estirpe necesaria para rendir culto a los antepasados-.

2.2. LA ADOPCION EN COLOMBIA

Nuestro país, sometido durante la Conquista y Colonización a los españoles regieron las leyes que dictaba la Corona para

sus colonias, entre las que se encuentran el fuero real, las siete partidas, y las leyes del toro.

El fuero real que permitía la adopción a todo varón que no tuviere descendencia legítima o persona que heredarla, y el hecho de llegar a concebir hijos invalidaba la adopción. Se permitía a los religiosos y mujeres adoptar previa la auto rización real.

Las siete partidas promulgadas , los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean por naturaleza, como se inspiraba en el derecho romano . Las leyes enunciadas se consignaba dos tipos de adopción: el hombre que sea libre podía adoptar simpre y cuando no estuviese bajo la patria potestad y sobre pasara en 18 años al adoptado y no fuere impotente.

2.3. LA REPUBLICA

Obtenida la independencia de España y ergida la nación en República Independiente, se expidió una primera constición de carácter centralista, por cuyo Art. 168 se declararon en fuerza y vigor las leyes españolas que hasta ese año ha bían regido, así se mantuvo en nuestro país la legislación Española sobre la Adopción, hasta cuando nuestro constitu yente acogió el sistema federal de gobierno en 1853, según el cual cada provincia podía expedir sus propias leyes en

materia civil.

Al sancionarse el 8 de enero de 1859 se hizo algunas modificaciones que alude a la adopción reglamentada en el título XIII del Libro 1° , una copia del Código Chileno, pero que en esta materia había sido ingnorado. Reestructurada la nación bajo el régimen político de República Unitaria, en virtud de la Ley 57 del 15 de abril de 1887, se adoptó el Código Civil de la Unión .

2.4. REGLAMENTACION DE LA ADOPCION EN EL CODIGO CIVIL

El Código Civil en el título XIII del Libro 1° se encontraba reglamentada la institución de la adopción en el Art. 269 la definía como el "Prohijamiento de una persona, o la admisión en el lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza", quien obtenía la adopción, obtenía la calidad de padre o madre adoptante o simplemente adoptante; aquel en cuyo favor se hacia, se denominaba hijo adoptivo, o, simplemente, adoptivo o adoptado.

Para adoptar, exigía el Código:

a) Que el adoptante no estuviese bajo la potestad de otra persona.

b) Ser el adoptante de una edad no menor de 21 años

c) Tener 15 años más que el adoptivo.

d) Debía ser el adoptante tanto adoptado del mismo sexo.

e) Tener desendencia legítima antes- de fenecer la adopción.

f) La muerte de uno de los adoptantes y la revocación judi cial eran causal de terminación de la adopción.

g) Los cónyuges tenían que tener el consentimiento del otro para poder adoptar.

h) El guardador no podía adoptar a su pupilo menor de 18 años, hasta que no se le aprobara las cuentas de administra ción.

Tres fueron las formalidades establecidas en el Código Civil para obtener la adopción:

1) Autorización judicial

2) El otorgamiento de la escritura, la cual debía ser fir mada por el Juez.

3) La inscripción de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados y en el Registro Civil.

2.5. REFORMAS DE LA ADOPCION

2.5.1. Ley 140 de 1960. Según la autorizada opinión de su autor, Doctor Hernando Carrizosa Pardo, tuvo la Ley 140 doble finalidad:

1) Servir de adecuado instrumento para resolver un problema de niños que, sin la adopción jamás lo podrian obtener, como son el calor de hogar y los justos goces de paternidad, a quien la naturaleza se las haya negado.

2) Para colocar, por último, dentro de la familia, sin el estigma de la ilegitimidad, a hijos de filiación natural o ilegítima. Con esta ley se persiguió sacar además una ventaja social, acercando la institución a nuestras costumbres y con el fin de hacer desaparecer las oscuridades y araras anomalías que se advertían.

Las reformas fundamentales introducidas por la Ley 40 al sistema de la adopción pueden sintetizarse así:

1) En primer lugar, se modificó la definición del Código Civil, suprimiendo una especie de antinomia en sus términos;en

efecto el Art. 269 del Código Civil, preceptuaba: "La adop ción es el prohijamiento, de una persona , o la admisión en lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza".

La Ley 140, en el mismo artículo, dispuso con acierto que "La adopción es el prohijamiento o admisión como hijo de quien no lo es por naturaleza".

2) A la terminología tradicional del Código, en cuanto de signaba a los sujetos de la adopción como "Padre "madre adoptante" e "hijo adoptivo", se le simplificó la palabra adoptante y

3) Amplió lo referente a la capacidad del adoptante; en efecto, en el sistema del Código Civil se establecía que pa ra adoptar se requería, por parte del adoptante , haber cum plido 21 años, La Ley 140 exigió simplemente que el adoptan te fuese persona capaz , con lo cual se autorizó la adopción por habilitados de edad.

4) Autorizó la Ley 140 la posibilidad de adoptar aunque exista prole legítima o natural, modificando al Código en este aspecto, que la prohibía y con la agravante de que la prole legítima ponía fin a la adopción anterior.

La reforma que se tiene hoy día, es conveniente según

afirma en este aspecto el tratadista Roberto Suarez Franco, ya que en esta forma la adopción no obra en detrimento de los derechos del hijo legítimo.

Pero como lo hemos estudiado, entre adoptante y adoptivo se crean verdaderos vínculos de afectividad que en nada envi dia a la legítima.

5) Se consagró que el adoptivo quedaba bajo la potestad del adoptante, quien a partir de la sentencia ejercía la patria potestad , sin embargo, el derecho de usufructo o goce le gal no le era reconocido al adoptante.

6) El adoptivo pasaba a ser legitimario del adoptante en situación análoga respecto a derechos hereditarios del hi jo natural, es decir, que adquiría la calidad de heredero forzoso con cuota equivalente a la mitad de la del hijo le gítimo, pero sin excluir a los hermanos del causante.

7) Al adoptante no se le daba el tratamiento de legitima rio; simplemente, podría ser instituído por el adoptivo co mo heredero o legatario por testamento, pero sólo en aque llos casos en que éste hubiese cumplido 18 años-.

8) La Ley 140 creó la adopción provisional para menores abandonados, la cual era conferida por el Juez de Menores,

previa aceptación del adoptante; este tipo de adopción participaba más de la naturaleza de una guarda provisional.

9) Se permitió la adopción del hijo natural por su padre o madre de sangre.

10) El adoptivo conserva los vínculos de sangre con su familia de origen.

11) Se sometió la adopción de quien tuviese bienes propios a los trámites propios- de la guarda.

2.5.2. Ley 75 de 1968

El Art. 27 de esta ley dió la siguiente redacción definitiva al Art. 272 del C.C.: "El hijo natural podrá ser adoptado por su padre o madre conjuntamente con el otro cónyuge, pero en la sucesión de su progenitor adoptante sólo tendrá los derechos del hijo natural."

Se deduce que la madre natural no puede adoptar unilateralmente a su hijo natural, ni el padre a su hijo natural en las mismsas condiciones. Afirma el profesor Valencia Zea, que siempre que se tenga acreditado debidamente su reconocimiento en relación con su padre o madre; nada se opone a que se adopte al hijo que no tiene comprobado jurídicamente su

estado natural.

2.5.3. Ley 5a de 1975.

La Ley 5a de 1975 reformó todo el sistema de las adopciones (antigua Ley 140 de 1960), a fin de adaptar la institución a la nueva realidad social. Los puntos básicos de esta Ley son los siguientes:

a) Crea dos formas de adopción: Simple y Plena.

b) Exige un mínimo de 25 años para el adoptante.

c) Exige una diferencia de edad de 15 años entre adoptante y adoptivo.

d) Permite que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos legítimos, naturales o adoptivos.

e) Permite la adopción del hijo natural por su padre o madre.

f) Facilita el consentimiento para la adopción permitiendo que lo otorguen diferentes personas o entidades según un orden descendiente de prelación (Art. 274 C.C.).

g) Permite la adopción de menores abandonados y no abandona dos.

h) Señala la competencia para la adopción de menores al juez de menores.

i) Permite la adopción entre personas del mismo sexo.

3. SUJETOS DE LA ADOPCION

3.1. DEL ADOPTANTE

Cumplidas las condiciones mínimas de edad, aparte de las físicas que se refieren a la integridad orgánica del adoptante; las sociales que se refieren a su conducta y las económicas que lo obligan a brindar un hogar al menor abandonado, podrán adoptar las siguientes personas:

1) El marido y la mujer conjuntamente.

2) El separado de cuerpos siempre que acompañe la copia de la sentencia de separación.

3) El separado de hecho, siempre que acredite tal situación mediante declaraciones de testigos o con una copia de la providencia judicial que le autorizó la residencia separada de su cónyuge.

4) El divorciado.

5) El guardador, previa aprobación de la cuenta de su gestión sobre los bienes que haya venido administrando como tutor o curador.

3.2. DEL ADOPTIVO

Tratándose de un menor de 18 años, puede acogerse como adoptivo:

1) El hijo natural puede adoptarlo su padre o su madre conjuntamente con el otro cónyuge.

2) El hijo legítimo que en anterior matrimonio tuvo uno de los cónyuges.

3) Los menores expositos, es decir, aquellos de quienes se desconoce quiénes son sus padres y, además, no han sido registrados. El Defensor de Menores deberá decretar el estado de abandono para efectos de la adopción.

4) Los menores que han sido entregados a establecimientos de asistencia social y que no hayan sido reclamados por sus padres o guardadores durante los tres meses previstos por el Art. 282 numeral 2°del C.C. y Art. 40 , inciso 30 del Decreto 752 de 1975.

5) Los menores que con el fin exclusivo de que sean adoptados han sido entregados por sus padres al Instituto Colombiano de Binestar Familiar o a otra institución por él autorizada.

4. DIFERENTES CLASES DE ADOPCION

4.1. ADOPCION SIMPLE

Por disposición del Art. 276 de la Ley 5a de 1975, la adopción da origen, entre adoptante y adoptivo, sin importar si ella es simple o plena a derechos y obligaciones de padre o madre e hijo legítimo. La adopción simple la decreta el juez a petición del adoptante.

El Art. 5°de la Ley 5a de 1975, que introdujo la figura jurídica de la adopción plena, quedando así dos formas de adopción , la Simple y la Plena.

El Art. 277 del C.C., la define como aquella en que el adoptivo continúa formando parte de su familia de sangre conservando en ella sus derechos y obligaciones.

De esta forma sólo se establece parentezco entre el adoptante y el adoptado y los hijos de éste, quedando vigente el vínculo con la familia de origen.

Considero que esta forma de adopción participa más de el sentimiento entre adoptante y adoptivo que del querer formar definitivamente parte de la familia. Y con ello de desprenderse de la de origen.

4.2. CONSECUENCIA DE LA ADOPCION SIMPLE

4.2.1. El Adoptado continua formando parte de su familia de origen. En esta forma conserva sus derechos y obligaciones, pues esa clase de adopción sólo establece parentesco entre el adoptado y el adoptivo y los hijos de éste.

4.2.2. En cuanto al Nombre. El adoptado puede conservar su apellido de origen , salvo que se convenga lo contrario, es decir, que se agrega el del adoptivo, tendríamos pues que el adoptado en esta forma tendría dos familias, la de sangre y la adoptiva.

4.2.3. Potestad del Adoptante. Otorgada legalmente la escritura de adopción , el adoptado queda bajo la potestad del adoptante, pero como en esta forma de adopción , el adoptado sigue perteneciendo a su familia de origen con sus derechos y obligaciones, se presentaría el conflicto de quién ejerce ésta, que lo más lógico es que prevalezca la de la familia de origen.

4.2.4. Obligaciones Recíprocas. Tanto adoptante como adoptado están obligados a cumplir sus derechos y obligaciones que como consecuencia de la adopción surgen tales como la crianza que debe el adoptante, además educación y establecimiento, en tanto que el adoptado está obligado al respeto y obediencia .

4.2.5. Derecho de Alimento. Por el hecho como ya vimos de la adopción surgen derechos y obligaciones y uno de estos es precisamente el de suministrar alimentos en forma correlativa , es decir que tanto el adoptante como el adoptado deben alimentos, siempre que el otro que necesita no tenga capacidad económica,así lo consagra el art. 411.

4.2.6. Impedimento Matrimonial. El parentesco que da nacimiento la adopción, origina una causal de nulidad del matrimonio entre adoptante y el adoptado, así lo prevee el Art. 140 , numeral 11 al disponer que el matrimonio es nulo cuando se ha contraído entre el padre adoptante y la hija adoptiva o entre hijo adoptivo y la madre adoptante.

4.2.7. Derechos Hereditarios. La situación del adoptado era similar a la del hijo natural, sus derechos se reducen a los siguientes:

a) En consecuencia con hijos legítimos, llevaba la mitad de

lo que le corresponde a uno de ellos.

b) Con ascendencia, hijos naturales, su porción era igual a la de un hijo natural.

c) Con sólo hijos naturales y cónyuge, su porción era igual a la de cualquiera de ellos.

d) Faltando hijos naturales y ascendientes y cónyuge, heredaba con los hermanos del causante también a la mitad.

A partir de la vigencia de la Ley 29 de 1982, el adoptivo recibe igual cuota que el hijo legítimo y el natural o extramatrimonial.

El adoptado puede ser favorecido con la cuarta de mejoras.

El adoptivo podrá ser representado por sus hijos legítimos.

Los adoptantes en la adopción simple heredan al adoptivo pero habiéndose roto los vínculos de sangre concurrirán junto con éste los padres de sangre repartiéndose la herencia por partes iguales. A falta de los padres de sangre los adoptantes heredarán.

4.3. CONSECUENCIAS DE LA ADOPCION PLENA

Esta se introdujo en nuestra legislación mediante la Ley 5a de 1973. El Art. 278 de la mencionada Ley, establece:

Por la adopción plena el adoptivo cesa de pertenecer a su fa milia de sangre, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9°del artículo 140. En consecuencia:

1) Carecen los padres y demás- parientes de sangre de todo derecho sobre la persona y bienes del adoptivo.

2) No podrá ejercerse la acción de impugnación de la mater nidad de que tratan los Art. 335, a 338 ni la de reclamación de estado del Art. 406, ni reconocimiento o acción alguna en caminada a establecer la filiación de sangre del adoptivo. Cualquier declaración o fallo a este respecto carece de va lor.

4.3.1. En cuanto al Nombre. El adoptivo deja de pertenecer a su familia de sangre, pues aquella establece relaciones de parentesco con el adoptante y sus parientes consanguíneos, por tanto éste llevará los apellidos del padre y madre adop tantes.

4.3.2. Potestad del Adoptante. Otorgada legalmente la

adopción plena el adoptado queda bajo la potestad del adoptan te, suspendiéndose la patria potestad ejercida por los pa dres de sangre, en esta forma adquiere pues los derechos el adoptivo derivados de la patria potestad.

4.3.3. Obligaciones Recíprocas. Por la adopción, el adop tante y adoptivo adquieren las obligaciones y derechos que la Ley asigna a los padres e hijos legítimos, denominados au toridad paterna.

Debe pues el padre en la adopción plena la crianza, educación y establecimiento, en cuanto al adoptado el respeto y obedien cia, así como también el derecho de alimentos.

4.3.4. Impedimento Matrimonial. El parentesco a que da na cimiento la adopción, origina una causal de nulidad del ma trimonio entre adoptante y adoptivo. Así lo prevee el Art. 140 numeral 11, al disponer que el matrimonio es nulo "cuan do se ha contraído entre el padre adoptante y la hija adop tiva o entre el hijo adoptivo y la madre adoptante, o la mu jer que fue esposa del adoptante.

4.3.5. Derechos Hereditarios. En la adopción plena , el adoptante como hijo legítimo. Además, puede ser favorecido con la cuarta de mejoras.

En la sucesión intestada del adoptante, el adoptivo fallecido podrá ser representado por sus hijos legítimos; es decir, la ley hace extensiva lo establecido por el art. 1041 del C.C.

Si el adoptado pleno fallece intestado, el adoptante lo here da como si se tratara de un progenitor consanguíneo, en el orden indicado en el Art. 1240 del C.C. Ocupando el lugar de los ascendientes.

5. REQUISITOS DE LA ADOPCION

5.1. REQUISITOS DE FONDO

Estos se relacionan con la persona del adoptante y del adoptivo y con el consentimiento que deben prestar.

Los establecidos son:

5.1.1. El Adoptante debe ser una Persona Natural. La adopción está reservada a las personas naturales. Esto no es óbice para que en determinadas circunstancias el juez o funcionario competente pueda entregar bajo custodia a un menor a establecimientos asistenciales, y que esta persona natural debe estar en condiciones, tales como la edad, física y mentalmente.

5.1.2. Edad. El C.C. en su Art. 270, exigía para el adoptante la edad de 21 años , por consiguiente, se excluía de la posibilidad de adoptar al habilitado de edad. La Ley 140 cambió las cosas, en su Art. 270 dispuso que para adoptar se requiere que el adoptante fuese capaz. Con esto se

dió a enteder que el menor habilitado de edad se lo podía adoptar, puesto que la concepción de mayor de edad incluía a los menores que habían obtenido la habilitación de edad en todas las cosas y casos en que las leyes no lo hubieran exceptuado expresamente. La Ley 5a ha fijado la edad mínima de 25 años, salvo cuando se trate de adopción conjunta, caso en el cual basta que uno de los adoptantes sea mayor de edad.

Es interesante observar que el legislador considera que la edad de 21 años no ofrece suficiente madurez para adoptar, y eleva su límite a 25 años; criterio distinto del asumido por el mismo legislador para fijar como edad mínima para el ejercicio de los derechos políticos, la de 18 años.

La Ley no establece la edad máxima para adoptar por parte del adoptante, pero por ejemplo, las seccionales del I. C. B.F. han fijado el criterio de que la edad debe oxilar entre los cincuenta años , teniendo en cuenta para fijar este criterio en que una persona de edad avanzada, no va a poder brindarle al adoptado toda la dedicación que necesita.

5.1.3. Diferencia de Edad. Esta exigencia que debe cumplirse entre adoptante y adoptado, consagrada en el C.C. que fue ratificada por la Ley 140, se reproduce en el

nuevo Estatuto. Se ha considerado que la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptivo es una garantía que los fines que se persiguen con la adopción, se cumplan a cabalidad; y en realidad, con ello se ha pretendido que se guarde analogía con la filiación legítima.

5.1.4. Caución e Inventario. Cuando el adoptivo es menor de edad y posee bienes propios, la adopción se hará con las formalidades para los guardadores; de consiguiente, debe estar precedida por la prestación de una fianza o caución suficiente que a juicio del juez garantice los intereses del adoptivo, y de la confección de un inventario solemne.

El inventario, que deberá confeccionarse ante el notario, incluirá una relación de todos los bienes, separando los raíces de los muebles-, sea cual fuere el título a que los tenga el adoptado, señalando colectivamente los que consisten en número, peso, medida, con expresión de calidad o cantidad; sin perjuicio de hacer las explicaciones necesarias para poner a cubierto las responsabilidades del adoptante. Así mismo , el inventario comprenderá los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y los créditos y deudas del adoptado de que hubiere comprobante o noticia, los libros de comercio o de cuentas y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que

fueron conocidamente ningún valor o utilidad o que sea necesario destruir con algún fin moral. Si después de confeccionado el inventario, aparecieren nuevos bienes, se procederá a elaborar uno adicional de manera semejante al del inical; la caución o fianza podrá ser de tipo personal o real, a juicio del juez. Lo importante es que con el inventario queden garantizados suficientemente los intereses y bienes del menor adoptado. Podrá omitirse la presentación de la caución para el caso de que los bienes tengan un valor.

En esta forma, además se garantiza que el adoptante no vaya a aprovecharse de los intereses económicos del adoptado.

5.1.5. Encontrarse en Condiciones Físicas. El adoptado y los adoptantes deben hallarse en condiciones de salud suficientes que le permitan cumplir con la finalidad de la institución; no basta una situación económicamente solvente, es menester que el juez se cerciore de que los adoptantes sean personas cuya salud física sea buena y que no padezcan de enfermedad o defectos físicos de tal naturaleza que impidan cumplir con el fin de la institución.

Aunque no creo que los adoptantes se aventuren a adoptar

un menor con problemas físicos, no es pues necesario que éste esté o no en condiciones físicas, ya que como todo ser humano tiene derecho a tener una familia y si alguien quiere adoptarlo no veo inconveniente.

5.1.6. Condiciones Mentales. Versan fundamentalmente so bre los aspectos: la carencia de enfermedades mentales que puedan influir luego en la normal educación del niño y la madurez mental suficiente que permita al adoptante ejer cer esa obligación de ayuda, a semejanza de la paternidad legítima.

5.1.7. Condiciones Sociales. Se refiere a la situación en que se hallan los adoptantes frente a su propia familia y a la sociedad que les permita suministrar, aunque sea a manera de ficción legal, los goces de la paternidad y ma ternidad; los adoptantes deben criar al adoptivo, para lo cual deben estar en un medio social apto para ello; deben suministrar la educación y formación intelectual del adop tivo, lo cual lograrán con una posición económica solvente.

Tiene mucha importancia este aspecto, ya que como muchas veces se presenta,el menor viene de hogares que carecen de una situación de solvencia y volver a la misma situa ción no beneficiría en nada al adoptado.

5.1.8. Del Consentimiento. Deben otorgarlo los padres del adoptivo; si uno de ellos faltare por haber muerto,por estar ausente o ser demente, o por ignorarse su paradero, bastaría el consentimiento del otro.

Si ambos padres ejercen la patria potestad y no hay acuer do para dar en adopción al hijo, será el juez quien decida en último caso, con conocimiento de causa y teniendo en cuenta los intereses del abogado.

Si ambos padres faltan, será necesaria la autorización del guardador; en su defecto, ésta será dada por el Defensor de Menores y en subsidio por la institución de asistencia social debidamente autorizada por el I.C.B.F. y en la cual se encuentre el menor.

Esta última es la situación más común en cuanto se refiere a trâmites de adopción.

Finalmente, si el menor fuere púber, será necesario ade más su consentimiento.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 74 de la resolución 00773 de abril 28 de 1981, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Siempre que el consentimiento para la adopción haya sido otorgado por

los padres ante notario, ante juez o ante los presuntos adoptantes, el Defensor, al descorrer el traslado, solicitará al Juez de Menores que señale día y hora para la ratificación de dicho consentimiento. A la respectiva diligencia deberá asistir el Defensor de Menores.

5.2. REQUISITOS DE FORMA

Estos requisitos hacen relación a las solemnidades y formalidades que exige la Ley para lograr su perfeccionamiento.

Entre estos requisitos podemos enunciar los siguientes:

a) Declaración de abandono

b) Inscripción de la sentencia

c) Pruebas de las condiciones del adoptante

5.2.1. Declaración de Abandono. Para facilitar la adopción de los menores que no viven dentro de un hogar con sus padres, con otros parientes o con sus representantes legales, la nueva Ley establece que se entienden abandonados:

a) Los expósitos, es decir, los niños recién nacidos aban

donados en un paraje público.

b) Los menores entregados a un establecimiento de asistencia social, cuando no hubieren sido reclamados por sus padres o guardadores dentro de los tres meses siguientes a su entrega.

c) El menor o menores entregados para su adopción por su representante legal al Instituto debidamente autorizado para recibirlos, esta debe ser dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En estos tres casos es necesario que el defensor de menores haya declarado ese estado de abandono, previa la observancia del procedimiento indicado en los Arts. 8° y 9° del decreto 1818 de 1964, que dispone:

Artículo 8° Cuando los menores de 18 años se encuentren en las condiciones de abandono o peligro moral o físico requeridas en la Ley 83 de 1946, corresponderá a la División de Menores tomar las medidas conducentes. Para tales efectos, se procederá así:

"Siempre que tal organismo tenga conocimiento de oficio o por denuncia de que existe un menor moral y físicamente abandonado o en peligro, abrirá en el acto la investigación

correspondiente, informándose de las condiciones que ro dean al menor, del ambiente de moralidad en que vive, de los medios de subsistencia y de los antecedentes de todo orden, personales y familiares. La división allegará todas las informaciones que juzgue necesarias para completar la ficha que el estado del menor exija".

Artículo 9°. Una vez realizada la correspondiente investigación se citará a los padres del menor o a las personas de quienes éste dependa y en su presencia se dictará la correspondiente providencia de manera verbal breve y sumaria, pero dejando de ella un resumen escrito.

Además de estar sujeto al procedimiento indicado en los Arts. 8° y 9° del Decreto 1818 de 1964, deberá tener en cuenta las siguientes pruebas para hacer la declaratoria de abandono. Si se trata de expositos, obtendrá copia de la denuncia de abandono y del acta de registro civil de nacimiento.

Si de menores dejados al ciudado de un establecimiento de asistencia social que no hubieren sido reclamados por sus padres o guardadores legales dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su ingreso a dicho establecimiento, aducirá un certificado del director respectivo sobre la fecha de ingreso, o declaraciones de las personas naturales

sobre la fecha en que se hubieren recogido al menor, rendidas con los requisitos legales y el registro civil de nacimiento.

Si de menores entregados por sus representantes legales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a otra institución por éste autorizada para ser dado en adopción, allegará copia del acta civil de nacimiento y certificado del Instituto o de la institución respectiva, con el cual se acredite haber recibido al menor para darlo en adopción.

5.2.2. Inscripción de la Sentencia. Según lo dispone el Art. 44 del Decreto 1260 de 1970, en el registro de nacimiento deberá incluirse la anotación de la adopción.

Cuando se trate de adopción plena, la sentencia servirá como fundamento para sentar una nueva acta de nacimiento, a fin de que reemplace a la de origen, la cual quedará sin valor. Al margen de esta se colocará la expresión "Adopción plena".

5.2.3. Prueba de las Condiciones del Adoptante. La certificación de las condicones físicas y mentales de los presuntos adoptantes se determinará según las pruebas contempladas en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando los presuntos adoptantes residen fuera del territorio nacional, las pruebas sobre aptitud física y mental, y, en general, las que fueren indispensables o complementarias, deberán estar autenticadas por el correspondiente cónsul de Colombia o, en su defecto, por el de un país amigo.

6. DEL PROCESO DE ADOPCION

6.1. DE LA DEMANDA Y SUS REQUISITOS

Debe ser presentada ante el juez competente, es decir el Juez de Menores si- se trata de un menor, y ante el juez del domicilio o residencia del menor.

Como por excepción son adoptables los mayores- de 18 años, cuando el presunto adoptante haya tenido bajo cuidado al adoptable desde antes que éste haya cumplido los 18 años, en tal caso acreditado ese hecho la demanda deberá presentarse ante el juez civil del circuito del domicilio del actor.

La demanda, además de la competencia del funcionario deberá contener:

a) El nombre, edad, domicilio o residencia del demandante.

b) El nombre, edad, domicilio o residencia del menor que pretenda adoptarse, así como el nombre y domicilio o

residencia de los padres o del guardador, salvo que se tra te de menores abandonados.

c) Los hechos y motivaciones que sirven de fundamento a las peticiones de la demanda.

d) Los fundamentos de derecho que se invoquen.

e) Petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Además deben anexarse a la demanda los documentos que de termina el Art. 40 y son:

1) La prueba de la edad de los adoptantes y adoptivo, lo cual se demuestra con el registro civil pertinente o en su defecto determinando la edad conforme lo dispone el Art. 400 del C.C.

2) Copia del registro civil de matrimonio para los casos de adopción conjunta; si se trata de matrimonios contraí dos con anterioridad al concordato vigente, se podrá acep tar como prueba supletoria las partidas eclesiásticas.

3) La declaración de abandono decretada por el defensor de menores con la constancia de su ejecutoria para los casos del Art. 282 , o sea que no han sido reclamados por

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

sus padres dentro de los tres meses.

4) Certificado sobre personería y licencia de funcionamien to del instituto donde se encuentra albergado el menor, ex pedida por el I.C.B.F.

5) Prueba de las condiciones físicas, mentales y sociales de los adoptantes, que no serán otras que las certificacio nes médicas con que se acredita su estado mental y físico normal.

6) Declaraciones de testigo que depongan sobre la situa ción de vida del adoptante y certificaciones sobre sus con diciones económicas.

6.2. TRAMITE DEL PROCESO

En todo proceso de adopción de menores la ley impone la in tervención del defensor, quien desempeñará dentro del pro ceso las funciones propias del Ministerio Público.

Según el trámite propio de esta especie de juicios de ju risdicción voluntaria, el juez , en el auto admisorio de la demanda, ordena notificar al defensor de menores, al apoderado y al representante legal de la institución para el caso de niños que provienen de alguna de dichas

BIBLIOTECA CARRANQUILLA

instituciones y las publicaciones de ley.

Vencido el término para la notificación vuelve el negocio al despacho para decretar pruebas. El término para practicarlas será de 15 días, pero pueden ampliarse en 10 días más, de oficio o a petición de parte.

El auto que ordena pruebas, se limita fundamentalmente a una de estas dos diligencias:

a) Una visita social a la residencia de los adoptantes, que la realiza el funcionario del juzgado cuando los demandantes son colombianos.

b) Una audiencia; si los adoptantes son extranjeros comparecen por apoderado.

Cumplido lo anterior se ordena el traslado al defensor de menores para que dé su concepto; luego entra al despacho para sentencia.

Una vez se firma la sentencia se expiden copias y se libra oficio al notario que expidió el registro civil de nacimiento para que lo modifique.

6.3. DE LA SENTENCIA

En la sentencia, el juez debe expresar la clase de adopción que concede y los derechos y obligaciones que contraen en cada caso el adoptante o adoptantes y el adoptado.

Si lo otorgado fue la adopción plena, deberá consignar todos los datos necesarios para que al ser inscritos en el registro civil equivalgan o constituyan el acta de nacimiento, que va a reemplazar e invalidar la de origen a cuyo margen deberá colocarse la frase "Adopción Plena".

6.4. RECURSOS

Contra la sentencia de adopción de primer grado procede el recurso de apelación, para ante la Sala Civil del respectivo Tribunal Superior, donde deberá intervenir el defensor de menores correspondiente.

Si el Superior aprueba el fallo favorable o revoca el desfavorable de primer grado decretando en su lugar la adopción una vez en firme se inscribirá en el competente registro civil.

También procede el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia que decrete la adopción, por las causales

previstas en el Art. 380 del C.P.C. y con sujeción a las pautas indicadas en los Artículos 381 y s.s. de la mis ma obra.

Los tribunales superiores de conformidad con lo estatuído en el ordinal 2°del Art. 26, ibídem, son competentes para conocer el recurso de revisión de las sentencias positivas de adopción proferidas por los jueces de menores o civiles del circuito, que no fueron apeladas. Pero si se trata de sentencias de segundo grado dictadas por los tribunales su periores , el recurso de revisión debe interponerse ante la Corte Suprema de Justicia.

6.5. DE LAS NULIDADES

6.5.1. Nulidades de Carácter Sustancial. Esta nulidad ha ce relación a la ausencia de algunos requisitos que exige la ley para que la adopción surta todos sus efectos.

Entre estos tenemos:

a) La no existencia de 15 años de diferencia entre adop tantes y adoptivo.

b) Autorizarse la adopción de un mayor de 18 años que no ha estado bajo el cuidado personal del adoptante.

c) Ser el adoptante menor de 25 años o no ser uno de los cónyuges mayor de 25 años cuando se realice por marido y mujer.

d) Ser el adoptante incapaz por demencia o sordomudez.

e) Haber faltado por parte de las personas a que se refiere el Art. 274 del consentimiento para la adopción.

6.5.2. Nulidades de Carácter Procesal. Entre estos requisitos podemos señalar:

a) Falta de competencia del juez de menores, por haberse adelantado el proceso en lugar diferente a aquél donde reside el adoptado (Art. 2º Ley 5a de 1975).

b) Haberse adelantado la adopción de quien ya cumplió 18 años, cuando es competente el juez del circuito y no el de menores.

c) No haber intervenido el Defensor de Menores en el proceso de adopción.

d) La falta de notificación del proceso a los herederos del futuro adoptante en caso de que éste fallezca, una vez introducida y aceptada la demanda.

7. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR FRENTE A LA ADOPCION

7.1. CREACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)

Creado por la Ley 75 de 1968, y reglamentada por el Decreto 398 de marzo de 1969, es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Salud.

La Ley 75 de 1968, le asigna al I.C.B.F. como objetivo fundamental "proveer a la protección del menor y en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas.

Aspectos trascendentales de esta Ley son las normas sobre filiación natural, las causales de declaración judicial de paternidad natural, la posesión del estado civil, la competencia para conocer de los juicios en esta materia, los procedimientos, patria potestad, capacidad para el ejercicio de las tutelas y curatelas, adopción, alimentos, impuestos sobre sucesiones y donaciones y la creación del cargo de

defensor de menores.

La Ley 27 de 1974, creó los "centros de atención al prees colar para los hijos menores de siete años de empleados pú blicos, trabajadores oficiales y privados, y por extensión para hijos de trabajadores independientes y desempleados.

Consagró la obligación de aportar el dos por ciento (2%) de la nómina mensual de todos los patrones y entidades pú blicas y privadas al Instituto Colombiano de Bienestar Fa miliar.

En el año de 1975 se promulga la Ley 5a , mediante la cual se asigna al I.C.B.F. la facultad de adelantar el programa de adopciones.

7.2. RECURSOS

El patrimonio del I.C.B.F. está constituído por:

a) Las sumas que con destino a él se incluyan anualmente en el presupuesto nacional.

b) Los bonos que con destino al Instituto ordenó emitir la Ley 75 de 1968 y el rendimiento de los mismos.

c) De los bienes y rentas que se incorporan al Instituto en virtud de la Ley 75 de 1968 que le pertenecen.

d) El dos por ciento (2%) del valor de la nóminas mensua les de salarios de todos los patrones y entidades públicas o privadas.

e) Los recaudos que se obtuvieron en virtud de la Ley 27 de 1974 y los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron en el ejercicio de la misma Ley.

f) Los beneficios que obtenga el Instituto en virtud de la administración de sus bienes.

g) El producto de las donaciones, ayudas o subvenciones que le hagan entidades internacionales, extranjeras, fun daciones o cualquiera otra persona natural o jurídica.

h) Los bienes que reciba como heredero o legatario .

i) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera en el ejer cicio de sus actividades como persona jurídica independien te.

j) El doce por ciento (12%) del precio oficial de la sal vendida por concesión salinas o la entidad que haga sus

veces.

k) El producto de las multas que se impongan de acuerdo con las disposicones vigentes legales.

l) Los bienes vacantes y mostrencos conforme lo dispone el Art. 66 de la Ley 75 de 1968.

m) Las demás contribuciones o destinaciones especiales que la Ley señale posteriormente.

n) El producto de los empréstitos que el Instituto o el Gobierno contraten.

7.3. PROGRAMA DE ADOPCION DEL I.C.B.F.

De conformidad con el Art. 81 del Decreto 2388 de 1979, se entiende por programa de adopción el conjunto de actividades tendientes a brindar hogar a un menor expósito, o a un menor en estado de abandono o que se encuentra en una institución de asistencia social o haya sido entregado por sus padres o guardador para ser adoptado.

7.3.1. Actividades que comprende:

a) La recepción y cuidado del menor.

b) La selección de los presuntos adoptantes.

c) La solicitud al defensor de menores para la declaración de abandono.

d) La presentación de la demanda de adopción al juez compe tente.

7.4. MEDIDAS DE PROTECCION PREVIAS A LA ADOPCION

Siempre que se presente un menor candidato a la adopción, y mientras se adelanta el correspondiente procedimiento, el defensor de menores procederá a decretar la colocación familiar del menor en un hogar sustituto o amigo o su in ternamiento en una institución como último recurso.

La colocación familiar deberá decretarse por un término de tres meses, prorrogable una sóla vez y por el mismo lapso.

Cuando la institución debidamente autorizada para desarro llar programas de adopción quieran ubicar menores en ho gares-sustitutos o amigos, deberán solicitarlo al Defensor de Menores, quien dictará la medida respectiva de colocación familiar.

Una vez dictada la providencia que decreta la colocación

familiar, el Defensor de Menores, levantará un acta en la que se consignarán el nombre, el domicilio e identificación de los comparecientes, fecha y lugar de la diligencia y las personas que van a recibir al menor. El acta será suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

Corresponde únicamente al Defensor de Menores decretar la medida de colocación familiar, en poder de aquellas familias que se han inscrito en los centros zonales para desempeñar las funciones de hogar amigo o sustituto.

En los casos de emergencia cuando la ubicación la hubiere ordenado cualquier funcionario del I.C.B.F., diferente al Defensor de Menores, ésta actuación deberá comunicarse al Defensor, para que éste dicte la medida mediante resolución e inicie la investigación correspondiente.

En ningún caso podrá decretarse la medida de colocación familiar en poder de los abogados particulares que tramitan demandas de adopción.

7.5. DE LOS MENORES ABANDONADOS EN CENTROS HOSPITALARIOS

Como quiera que corresponde al Defensor de Menores conocer y decretar sobre los casos de abandono físico o moral y peligro físico y/o moral, la medida de protección que el

caso requiera en virtud de lo establecido por el Decreto 1818 de 1964, el Ministerio de Salud, mediante circular de diciembre de 1979, dispone que los hospitales, clínicas y centros de salud que tengan conocimiento de la existencia de un menor abandonado, deben dar aviso inmediato al Defensor de Menores para que inicie la investigación correspondiente.

Recalca así mismo la circular, que únicamente pueden desarrollar programas de adopción el I.C.B.F. y las entidades debidamente autorizadas por él para este efecto, al tenor del artículo 11 de la Ley 5a de 1975. De lo anterior se colige, que ni las clínicas, ni los centros de salud pueden intervenir directa o indirectamente en el desarrollo del programa de adopción, seleccionando los presuntos padres adoptantes, o dando en colocación familiar a los menores, pues esta facultad corresponde privativamente a las entidades autorizadas por la Ley.

De otra parte, el Artículo 53 de la resolución N°000773 de 1981, dispone: "Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de asistencia pública o social, que tengan conocimiento de un menor abandonado en sus dependencias, está en la obligación de comunicarlo de inmediato al I.C.B.F.

7.6. TRASLADO DE MENORES

Cuando se haga necesario el traslado de un menor candidato a la adopción de un Centro Zonal a otro, dentro de la misma Regional, se requerirá autorización del Jefe de la Dependencia Jurídica respectiva.

Cuando se trate del traslado de un menor de una Regional a otra la autorización será impartida por el Coordinador General del Grupo Nacional de Adopciones, según lo establecido en la Resolución N°139 de 1981.

En todo caso cualquier movimiento de un menor, debe ser comunicado a dicho Coordinador, para efecto del registro, control y seguimiento.

7.7. CRITERIOS DE SELECCION DE LOS ADOPTANTES

Establece el Artículo 67 de la Resolución N°00773 de 1981, los criterios que entre otros deben ser tenidos en cuenta para la selección de los presuntos adoptantes y que son los siguientes:

a) Entre presuntos adoptantes colombianos y que se encuentren en igualdad de condiciones, se dará ferencia a los

b) Los candidatos para ser adoptados-, menores de cinco años, serán entregados preferencialmente a parejas jóvenes.

c) Cuando la adopción se pretenda realizar por el marido y la mujer conjuntamente, se dará prelación a las personas que lleven tres o más años de casados.

d) La capacidad económica de los presuntos adoptantes no es requisito determinante para la adopción. Sin embargo, deberán acreditar que cuentan con los recursos suficientes para atender el desarrollo integral del menor.

Solicitudes extranjeras:

Se deben aceptar sólo aquellas parejas que presenten solicitud a través de las entidades o instituciones debidamente autorizadas por sus gobiernos, con el fin de descartar aquellas parejas que han sido rechazadas en sus respectivos países.

7.8. IMPORTANCIA DEL I.C.B.F.

Esta Institución es, sin lugar a dudas una gran ayuda para el bienestar de la familia, ya que a través de ésta se resuelven muchos conflictos que los particulares no se atreven a exponerlo ante la autoridad competente.

En una encuesta realizada en el I.C.B.F. Sección Santa Marta, pude constatar que el Instituto a nivel nacional está dando en adopción cerca de 3.000 niños anuales.

Si el Gobierno aportara los recursos necesarios , éste podría realizar planes encomendados en forma oportuna.

Presencié que el Instituto es muy cuidadoso cuando está por el medio la futura sobrevivencia del menor, pues a cualquier información, inmediatamente presta su colaboración.

Vemos pues que es importante en los planes de adopción esta Institución.

8. IMPORTANCIA DE LA ADOPCION

8.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Siendo la sociedad, el núcleo donde se desenvuelve la convivencia del hombre, ya que el hombre como individualidad le sería imposible alcanzar un modus vivendi, de ahí la necesidad de vivir integrado, para lograr su desarrollo.

La sociedad que en muchas ocasiones rechaza al hombre,que no se ha podido adaptar a ella, lo va a tener marginado , y éste va a ser siempre un hombre resentido, que verá la convivencia no como una necesidad.

Si penetramos a ese mundo donde el menor alejado de la sociedad, donde su crecimiento se desarrolla en un ambiente hóstil, donde tendrá que aprender a luchar para su existencia, veremos a un niño que traerá a la sociedad perjuicios, pues sus pasos se encaminarán a la delincuencia, es frecuente ver jóvenes no menores de 13 años con ya una carrera delincuencial precisamente dada por el abandono y

la indiferencia de un Estado que no les brinda la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

Sólo integrando a estos niños al seno de una familia podrán encontrar el ambiente adecuado para afrontar el reto que la vida cada día ofrece. Pues así se podrá alejar del camino de los inescrupulosos que se aprovechan de estas situaciones para lograr un nterés personal, ya que como se ha denominado a estos jóvenes desaparados, gamines, indica que son pequeños raponeros, que en grupos forman verdaderas pandillas manejadas por personas ya expertas en el ámbito delicuencial.

Surge pues la imporancia de la adopción desde el punto de vista social que resumiremos en integración y desarrollo y porque no evitaremos el flagelo de la delincuencia juvenil.

Con el eslogan de "integra un niño a la sociedad y salvarás al hombre de la delincuencia y de su deshumanización alcanzaremos una sociedad casi que perfecta".

8.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA FAMILIAR

El fortalecimiento de la familia es sin duda una necesidad que tiene su importancia desde el punto de vista social,

donde su integración será siempre preocupación del hombre, ya que en ella alcanza su perfeccionamiento.

Nadie sobre la faz de la tierra carece de familia donde el hombre multiplica la especie y con ello su supervivencia. Ya el Creador dijo "Multiplicaos y poblad la tierra"

Cuando el hombre se une va precisamente a formar una fami lia.

Desafortunadamente muchas parejas no podrán cumplir con este mandato divino de multiplicar la especie, pues por problemas naturales no le es posible la procreación.

Aparece pues la adopción como el angel salvador de esta pa reja , pues adoptando un niño lograrán afrontar la sole dad que antes les embargaba.

Una pareja que no tenga por quién velar, a quién brindarle sus cuidados, será una pareja al borde de la separación y más aún cuando sólo uno de ellos tiene problemas de poder procrear.

Cuando el eslogan"integra a un niño a la familia y prolon ga su integridad", nos damos cuenta qué tan importante es la adopción desde el punto de vista de la familia.

CONCLUSION

Terminado el presente trabajo investigativo sobre la Adopción y su importancia, podemos concluir que esta institución representa un avance considerable en la conservación del núcleo familiar.

El Estado que es el que le compete velar por la estructura familiar deberá insentivar con recursos suficientes el I.C.B.F. para que pueda llevar a cabo los objetivos señalados en su creación.

Es indispensable además la creación de la jurisdicción de el Derecho de Familia, ya que en esta forma los procesos relacionados con ellas ventilarán ante funcionarios especializados y su agilización será factor determinante, pues ante todo debe prevalecer la integridad familiar.

Creo conveniente que el I.C.B.F. debe sin necesidad de acudir a la Justicia Ordinaria realizar estos procesos de adopción, cuando se trate de menores-, pues en muchas oportunidades por falta de ilustración las personas le temen a

los procedimientos ante los jueces.

Dejando los procesos de adopción de mayores a los jueces respectivos.

BIBLIOGRAFIA

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Dereche de familia. Bogotá: Wuilches, 1982.

VALENCIA ZEA, Arturo. Dereche de familia. 6 ed. Bogotá.: Temis, 1983. Tomo V.

ANGARITA GOMEZ, Jorge. Parte general y personas. 1 ed. Bogotá: Temis, 1980-.

GARCIA SARMIENTO, Eduardo. Aspectos procedimentales de derecho de familia. 1 ed. Bogotá: Librería Editorial el Foro de la Justicia, 1987.

ORTEGA TORRES, Jorge. Derecho Civil. 6 ed. Bogotá: Temis, 1978.

SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de familia

BERNAL GONZALEZ, Alejandro. Procedimiento de familia y de menores.

MEDELLIN, J. Carlos. Nociones-elementales de derecho roma no.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR